

Psiquiatría Legal 3

para el psiquiatra clínico

CURSO ONLINE

MÓDULO 3

“El procedimiento
judicial actual”



Psiquiatría Legal 3

para el psiquiatra clínico

MÓDULO 3

1. Situación actual sobre la provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad

2. El expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad

- 2.1. Normativa aplicable
- 2.2. Tipo de procedimiento
- 2.3. En qué consiste el escrito de iniciación del expediente
- 2.4. Garantías para la persona con discapacidad
- 2.5. Cuestiones procesales
 - 2.5.1. ¿Cuál es la tramitación del expediente?
 - 2.5.2. Cuestiones para tener en cuenta en el procedimiento
 - 2.5.3. Qué ocurre en la comparecencia ante la autoridad judicial
 - 2.5.4. Qué puede ocurrir en relación con la oposición
 - Si no hay oposición
 - Si hay oposición
- 2.6. La revisión de las medidas acordadas en expediente

3. Procedimiento especial de la Ley de Enjuiciamiento Civil: “De los procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad” (vía contenciosa)

- 3.1. Normativa aplicable
- 3.2. Requisitos para presentar la demanda
- 3.3. Órgano judicial competente
- 3.4. El papel del Ministerio fiscal
- 3.5. Quién puede presentar demanda
- 3.6. Procedimiento
 - 3.6.1. Especialidades generales de este proceso
 - 3.6.2. ¿Qué pasa si no se puede notificar la demanda a la persona con discapacidad o si no se persona?
 - 3.6.3. ¿Cuáles son las especialidades de la parte probatoria del procedimiento?
 - 3.6.4. ¿Qué ocurre si no se ha propuesto una persona concreta como curador en la demanda?
 - 3.6.5. ¿Cómo participarán las personas con discapacidad en el procedimiento?
 - Comunicaciones
 - Persona que la asiste
 - Asistencia específica
- 3.7. Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas

MÓDULO 3

4. Expediente de curatela (y tutela)

- 4.1. Normativa aplicable
- 4.2. La solicitud
 - 4.2.1. Quién la presenta
 - 4.2.2. Contenido
 - 4.2.3. Comparecencia
 - 4.2.4. El papel del Ministerio Fiscal y del Juez
 - 4.2.5. La resolución
 - 4.2.6. Qué pasa si se recurre la resolución: sigue el tutor o curador

5. Medidas cautelares

- 5.1. Normativa
- 5.2. El objeto y procedimiento
- 5.3. Quién realiza la anotación

6. Publicación de las medidas de apoyo

- 6.1. Normativa aplicable
- 6.2. Dónde se publicarán las sentencias y resoluciones que acuerdan las medidas de apoyo
- 6.3. Efectos de la anotación en el Registro Civil

7. El internamiento no voluntario por trastorno psíquico

- 7.1. Dónde se regula
- 7.2. Cómo se acuerda el internamiento
- 7.3. Antes de conceder la autorización o de ratificar el internamiento, ¿qué debe hacer el Tribunal?
- 7.4. Especialidad del internamiento de menores
- 7.5. Seguimiento del internamiento

8. El expediente de autorización o aprobación judicial de actos de enajenación o gravamen de bienes pertenecientes a menores o personas con discapacidad.

8.1. Normativa aplicable

8.2. Qué cambia

Intervención de abogado y procurador

8.2. Procedimiento

8.2.1. Juez competente

8.2.2. Quién inicia el expediente

8.2.3. Qué se pide

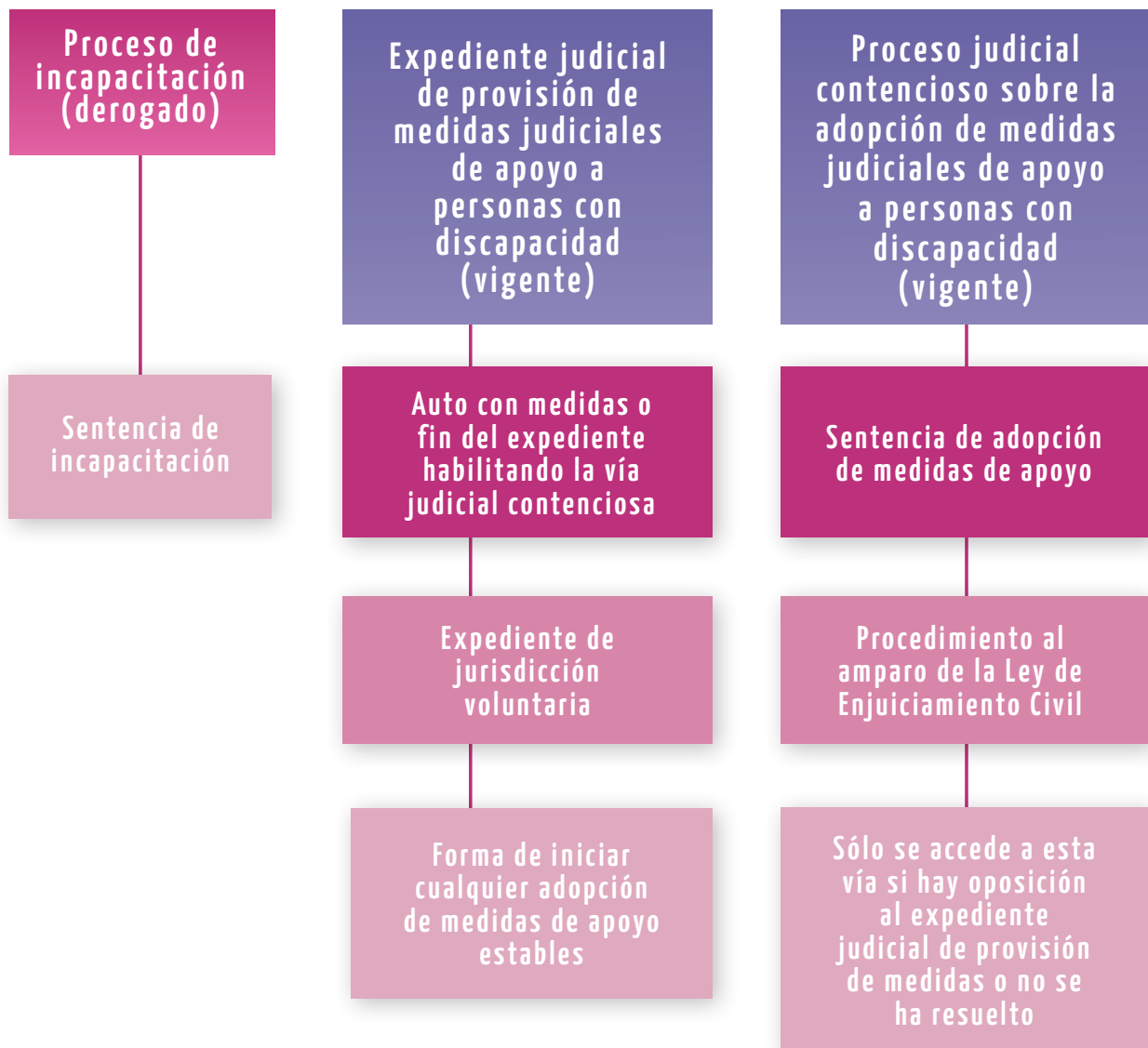
8.2.4. Qué debe aportarse

8.2.5. Tramitación

8.2.6. Resolución

Bibliografía 21

1. Situación actual sobre la provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad



2. El expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad

2.1. Normativa aplicable

Arts. 42 bis y siguientes de la Ley 15/2015, de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria.

El expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad se incoa para solicitar sólo medidas de carácter estable, como es la curatela.

2.2. Tipo de procedimiento

La manera de iniciar un procedimiento para que se acuerde alguna medida judicial de apoyo de carácter estable a una persona con discapacidad es promoviendo un expediente de jurisdicción voluntaria solicitando la adopción de medidas judiciales de apoyo a persona con discapacidad.

El Proceso sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad se sustanciará a través de los trámites de juicio verbal.

El Juzgado competente será el de Primera Instancia del lugar donde resida la persona que necesite los apoyos.

2.3. En qué consiste el escrito de iniciación del expediente

No es propiamente una demanda sino un escrito en el que se pide:

- Que se inicie el expediente de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad y
- Se constituya la curatela de la persona afectada fijándose los apoyos que se hayan pedido y las medidas de control y vigilancia en favor de ésta que se consideren necesarias.
- Que se libre testimonio para su inscripción en el registro civil.

2.4. Garantías para la persona con discapacidad

La persona para la que se solicitan las medidas deberá estar defendida de abogado y representada por procurador.

2.5. Cuestiones procesales

Cuestiones meramente procesales:

Juzgado competente: el de Primera Instancia del lugar donde resida la persona que necesita apoyos.

Se promueve por:

- Ministerio Fiscal
- La propia persona con discapacidad
- El cónyuge de la persona con discapacidad no separada de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable y
- Sus descendientes, ascendientes o hermanos.

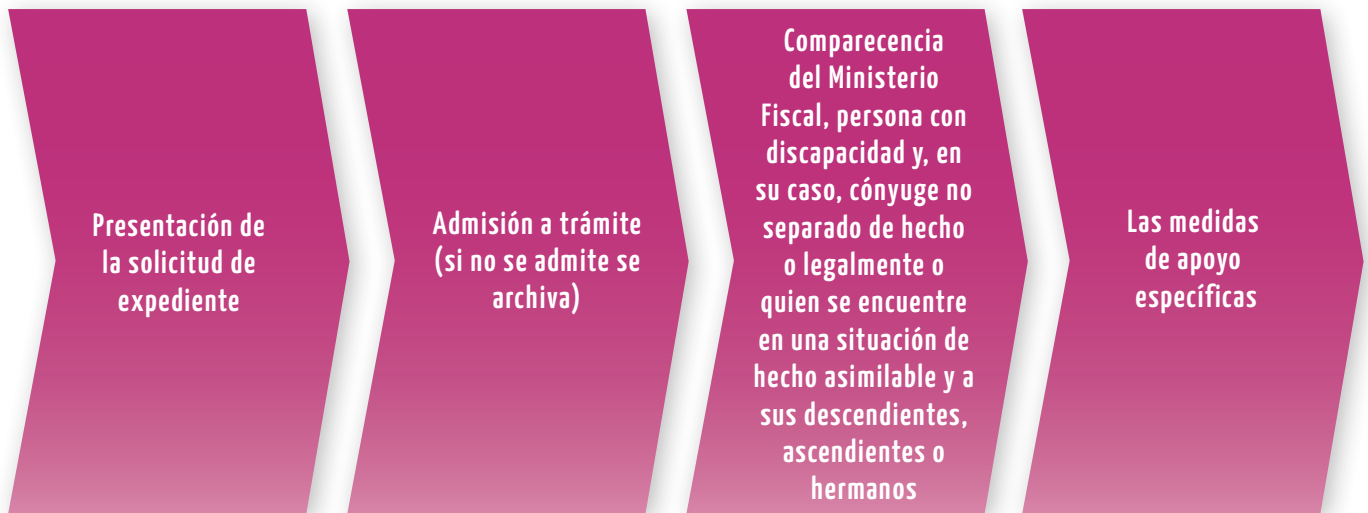
¿Qué pasa si la persona con discapacidad quiere iniciar el expediente?

Puede incoarlo nombrando abogado y procurador, pero si no pudiera realizar la designación por sí misma en la solicitud se pedirá también que se le nombre un defensor judicial, que actuará por medio de Abogado y Procurador.

Importante: Las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de sus cargos, conocieran la existencia de hechos que puedan ser determinantes de una situación que requiera la adopción judicial de medidas de apoyo respecto de cualquier persona, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, que iniciará el expediente.

Por tanto, los médicos (por sí o a través de la institución donde trabajen) que por razón de su actividad contemplen la necesidad de una persona de tener apoyos deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2.5.1. Marco normativo



2.5.2. Cuestiones para tener en cuenta en el procedimiento:

El escrito de incoación de expediente de adopción de medidas va acompañado de:

- Un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.
- La proposición de aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia.

Los informes médicos que el solicitante considere oportunos que formarán parte de la prueba pericial. Se puede solicitar que el profesional médico firmante en calidad de perito acuda al juzgado para ratificar, aclarar o ampliar el dictamen emitido.

Los interesados pueden proponer en el plazo de 5 días diligencias de pruebas que consideren necesarias.

Desde el Juzgado se recaba certificación del Registro Civil y, en su caso, otros registros sobre medidas de apoyo inscritas.

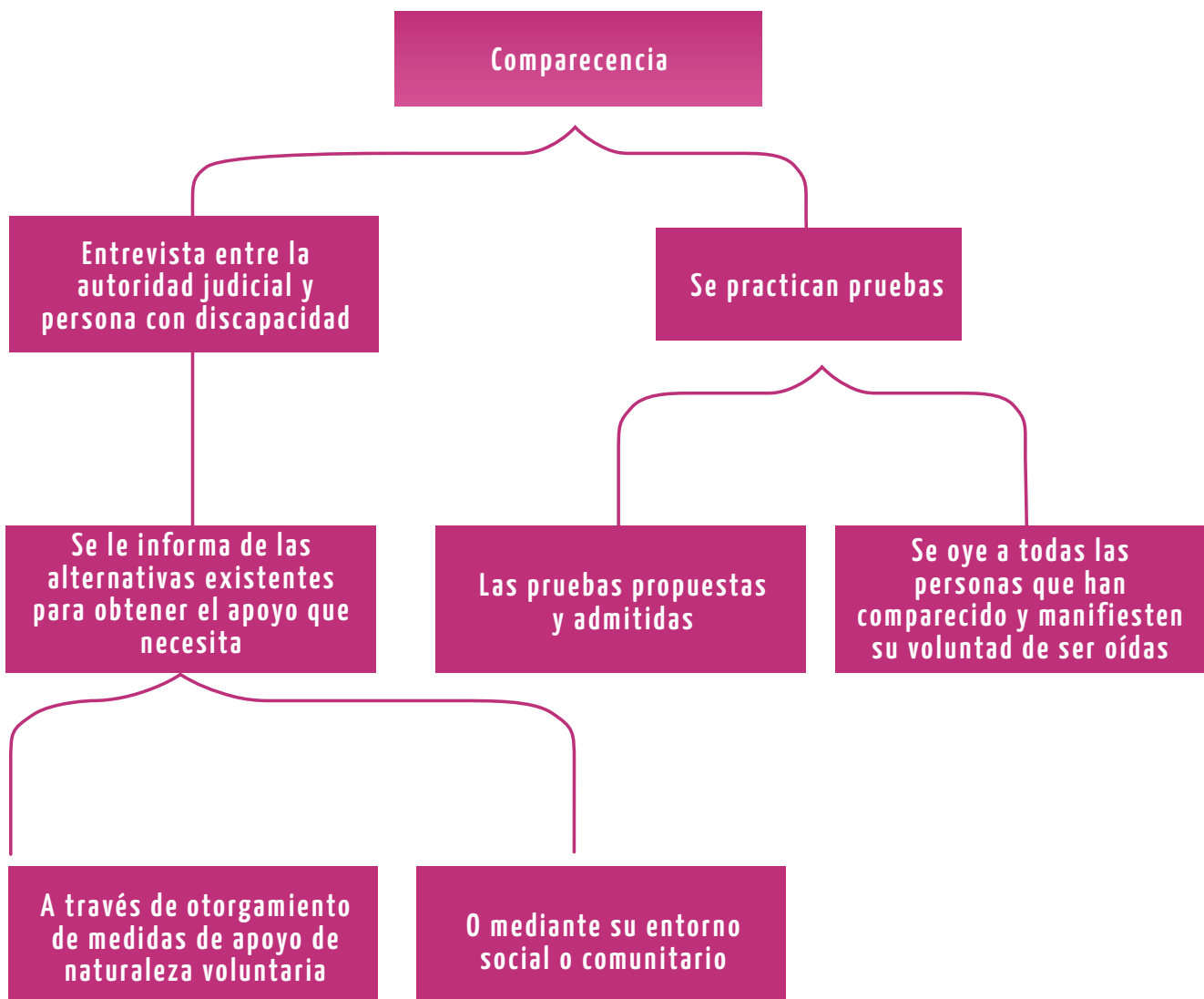
La autoridad judicial, antes de la comparecencia, podrá recabar informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial.

Además, la autoridad judicial podrá ordenar antes de la comparecencia un dictamen pericial, cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso.

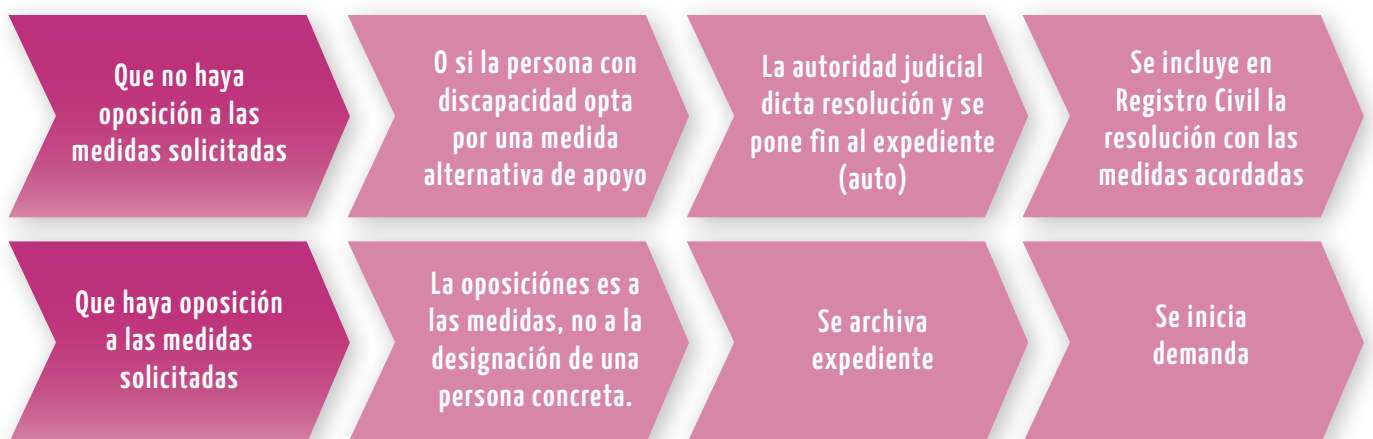
¿Qué pasa si la persona con discapacidad quiere iniciar el expediente?

Puede incoarlo nombrando abogado y procurador pero, si no pudiera realizar la designación por sí misma, en la solicitud se pedirá también que se le nombre un defensor judicial, que actuará por medio de Abogado y Procurador.

2.5.3. Qué ocurre en la comparecencia ante la autoridad judicial



2.5.4. Qué puede ocurrir en relación con la oposición



Si no hay oposición:

Con la práctica de la prueba el juez dictará una resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de las medidas de apoyo a la persona con discapacidad y, de acuerdo con ello, fijará:

1. Quién va a ser el curador o curadores.
2. Las materias sobre las que versará el apoyo.
3. Las medidas de control y vigilancia que puedan ser necesarias.
4. Revisión de las medidas.

En caso de que la persona con discapacidad opte por una medida alternativa de apoyo propuesta por la autoridad judicial se pondrá fin al expediente.

La resolución se enviará desde el Juzgado al Registro Civil y quedan desde ese momento las medidas ya establecidas.

Puede ocurrir también que este proceso de jurisdicción voluntaria no se resuelva, en cuyo caso queda abierta la vía contenciosa.

Si hay oposición:

La plantea la persona con discapacidad, el Ministerio Fiscal o cualquiera de los interesados en la adopción de las medidas de apoyo.

No se considerará oposición la relativa únicamente a la designación como curador de una persona concreta.

Las consecuencias de la oposición son:

Sobre el expediente de provisión de medidas judiciales	De forma provisional
La simple oposición determina el fin del expediente.	La autoridad judicial puede adoptar las medidas de apoyo de la persona con discapacidad o de su patrimonio que considere convenientes.
Se puede presentar demanda de juicio contencioso por la persona con discapacidad o cualquiera de los legitimados. El proceso será el previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil "procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad"	Las medidas provisionales se mantienen un plazo máximo de treinta días si no se ha presentado demanda en juicio contencioso.

2.6. La revisión de las medidas acordadas en expediente

Se podrá solicitar la revisión de las medidas antes de que transcurra el plazo que haya fijado el auto. Las personas competentes son las mismas que podían iniciar el expediente de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo.

La revisión se realizará por el mismo Juzgado que dictó las medidas, salvo que la persona con discapacidad tenga su residencia en otro lugar. En este caso, el nuevo Juzgado habrá de pedir un testimonio completo del expediente al Juzgado que anteriormente conoció del mismo.

En la revisión de las medidas, la autoridad judicial recabará un dictamen pericial cuando así lo considere necesario atendiendo a las circunstancias del caso, se entrevistará con la persona con discapacidad y ordenará aquellas otras actuaciones que considere necesarias. Cabe la posibilidad de practicarse nuevas pruebas y cualquiera de las partes podrá oponerse, en cuyo caso se archiva el expediente pudiendo en ese caso instarse la revisión a través de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La revisión termina con nuevo auto, con el contenido que se ajuste a la nueva situación, debiendo también darse traslado de él al Registro Civil.

3 • Procedimiento especial de la Ley de Enjuiciamiento Civil: “De los procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad” (vía contenciosa)

3.1. Normativa aplicable

Artículos 748 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

3.2. Requisitos para presentar la demanda

Se presentará demanda solo si es necesario el nombramiento de un curador o la adopción de medidas de apoyo estables y en el expediente de jurisdicción voluntaria previo se hubiera formulado oposición o cuando no hubiera podido resolverse.

Una vez que se ha presentado demanda no es posible la renuncia, el allanamiento ni la transacción. En el desistimiento será necesaria la conformidad del Ministerio Fiscal.

La diferencia entre la renuncia y el desistimiento es que mediante la primera se impediría volver a plantear demanda sobre la misma cuestión, mientras que en el desistimiento, el demandante se aparta de ese proceso específico pudiendo volver a presentar demanda sobre la misma materia en el futuro.

El procedimiento se sustanciará a través de los trámites del juicio verbal.

Importante: Antes de presentar una demanda judicial al amparo de la Ley de Enjuiciamiento Civil es preciso incoar previamente un expediente de provisión de medidas por la vía de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

3.3. Órgano judicial competente

Será competente la autoridad que conoció del previo expediente de jurisdicción voluntaria. Salvo que la persona a la que se refiera la solicitud cambie con posterioridad de residencia, en cuyo caso será el juez de este sitio.

3.4. El papel del Ministerio fiscal

El Ministerio Fiscal será siempre parte. No es preciso que haya sido promotor del procedimiento ni deba, conforme a la ley, asumir la defensa de alguna de las partes.

Su función es velar a lo largo del procedimiento por la salvaguarda de la voluntad, deseos, preferencias y derechos de las personas con discapacidad que participen en dichos procesos, así como por el interés superior del menor.

Recordad: El Ministerio Fiscal será siempre parte y velará por la persona con discapacidad.

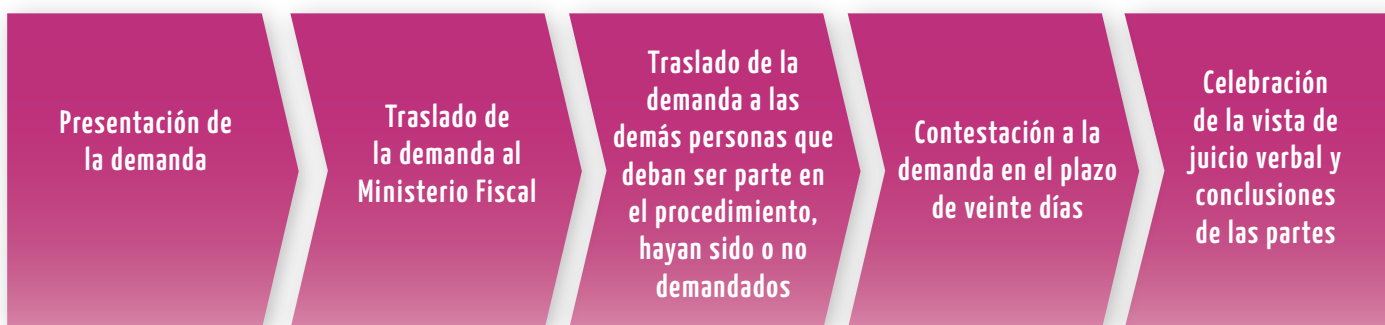
3.5. Quién puede presentar demanda

El proceso para la adopción judicial de medidas de apoyo a una persona con discapacidad puede promoverlo la propia persona interesada, su cónyuge no separado de hecho o legalmente o quien se encuentre en una situación de hecho asimilable, su descendiente, ascendiente o hermano.

El Ministerio Fiscal podrá promover el proceso si no existen las personas anteriores o no hubieran presentado la correspondiente demanda, salvo que concluyera que existen otras vías a través de las que la persona interesada pueda obtener los apoyos que precisa

3.6. Procedimiento

Las diferentes etapas del procedimiento son las siguientes:



3.6.1. Especialidades

Será de tramitación preferente en los casos donde se inste la designación de curador con funciones representativas cuando alguno de los interesados en el procedimiento sea:

- Menor
- Persona con discapacidad,
- Persona que esté en situación de ausencia legal.

Los tribunales podrán decidir, mediante providencia, de oficio o a instancia de parte, que los actos y vistas se celebren a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas.

Si en la demanda se solicita una persona concreta como curador, se le dará traslado para que alegue lo que considere conveniente.

Las personas legitimadas para instar el proceso de adopción de medidas judiciales de apoyo o que acrediten un interés legítimo podrán intervenir a su costa en el ya iniciado.

3.6.2. ¿Qué pasa si no se puede notificar la demanda a la persona con discapacidad o si no se persona?

La regla es que a la persona se la notificará la demanda por medio de remisión o entrega, o por edictos si no es posible la notificación personalmente.

Si no ha sido posible la notificación personal y transcurre el plazo previsto para la contestación a la demanda y no comparece ante el Juzgado con su propia defensa y representación, el letrado de la Administración de Justicia procederá a designarle un defensor judicial, a no ser que ya estuviera nombrado o su defensa corresponda al Ministerio Fiscal por no ser el promotor del procedimiento.

En caso de que se designe un defensor judicial, a continuación, se le dará un nuevo plazo de veinte días para que conteste a la demanda si lo considera procedente.

3.6.3. ¿Cuáles son las especialidades de la parte probatoria del procedimiento?

Se establecen unas pruebas obligatorias que deben practicarse por el Tribunal:

- 1.º Entrevista del Tribunal con la persona con discapacidad.
- 2.º El Tribunal dará audiencia al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad para que alegue lo que a su derecho convenga.
- 3.º No se acordará nada sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial acordado por el Tribunal en relación con las pretensiones de la demanda. Para dicho dictamen preceptivo se contará en todo caso con profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, y podrá contarse también con otros profesionales especializados que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso.

Excepción a las audiencias: Si la demanda ha sido presentada por la propia persona con discapacidad, en cuyo caso, podrá solicitarlo y el Tribunal no practicará las audiencias preceptivas si así resultara más conveniente para la preservación de su intimidad.

En caso de apelación de la sentencia que resuelve sobre las medidas de apoyo se ordenará también de oficio en la segunda instancia la práctica de las pruebas preceptivas anteriores.

3.6.4. ¿Qué ocurre si no se ha propuesto una persona concreta como curador en la demanda?

En primer lugar se oye a la persona con discapacidad y, posteriormente, al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, a sus parientes más próximos y a las demás personas que el Tribunal considere oportuno.

En todo caso, la persona con discapacidad si presentó la demanda podrá limitar estas audiencias preceptivas, en cuyo caso el Tribunal no las practicará si así resultara más conveniente para la preservación de su intimidad.

3.6.5. ¿Cómo participarán las personas con discapacidad en el procedimiento?

La regla general es que el letrado de la Administración de Justicia llevará a cabo las actuaciones necesarias para que la persona con discapacidad comprenda el objeto, la finalidad y los trámites del procedimiento.

Sin perjuicio de ello, la reforma de la ley 8/2021 incluye diferentes especialidades que han de ser tenidas en cuenta.

Comunicaciones:

Todas las comunicaciones orales o escritas se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil.

La comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, si así se considera necesario.

Persona que la asiste:

La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

Asistencia específica:

Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender, lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

Importante: Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo en el procedimiento.

Se harán todos los esfuerzos posibles para que accedan y entiendan cualquier actuación.

Adaptaciones y ajustes:

Se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad.

Estas adaptaciones y ajustes podrán referirse a comunicación, comprensión o interacción con el entorno.

Las adaptaciones y ajustes se pueden realizar en todas las fases del procedimiento y actuaciones donde sean precisas.

Las adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal.

3.7. Revisión de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas

En el caso de que se quieran revisar las medidas adoptadas en sentencia se deberá iniciar procedimiento de modificación de medidas conforme a la Ley de Jurisdicción Voluntaria ya analizada previamente.

Sólo si hubiera oposición en el expediente de jurisdicción voluntaria o si no se puede resolver se iniciará nuevo proceso contencioso como el que dio lugar a la sentencia cuyas medidas se pretenden revisar.

Quienes pueden promover la revisión son tanto las personas que tienen legitimación para presentar la demanda (véase 3.2.) como quien ejerza el apoyo de la persona con discapacidad.

4 • La desaparición de la patria potestad rehabilitada

4.1. Normativa aplicable

Arts. 44 y siguientes de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Existe un procedimiento específico aplicable a la curatela cuando, tras la tramitación de un proceso sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a una persona con discapacidad, sea procedente el nombramiento de un nuevo curador, en sustitución de otro removido o fallecido. También se aplica a la tutela.

4.2. La solicitud

El expediente se iniciará mediante solicitud.

4.2.1. Quién la presenta

El Ministerio Fiscal o por cualquiera de las personas legalmente indicadas para promover la tutela o curatela.

4.2.2. Contenido

En ella deberá expresarse el hecho que da lugar a la curatela.

Documentos:

Documentos acreditativos de la legitimación para promover el expediente.

Indicar los parientes más próximos de la persona respecto a la que deba constituirse la tutela o curatela y sus domicilios.

Certificado de nacimiento de la persona respecto de la que deba constituirse la tutela o curatela.

Certificado de últimas voluntades de los progenitores, el testamento o documento público notarial otorgado por estos en los que se disponga sobre la tutela o curatela de sus hijos menores, o el documento público notarial otorgado por la propia persona con discapacidad en el que se hubiera dispuesto en previsión sobre su propia curatela u otras medidas de apoyo voluntarias.

4.2.3. Comparecencia

Se oirá al promotor, a la persona cuya designación se proponga si fuera distinta al promotor, a aquel cuya tutela o curatela se pretenda constituir si fuera mayor de 12 años o al menor de dicha edad que tuviere suficiente madurez, a los parientes más próximos, al Ministerio Fiscal y a cuantas personas se considere oportuno.

4.2.4. El papel del Ministerio Fiscal y del Juez

El Juez y el Ministerio Fiscal actuarán de oficio en interés del menor. Ambos deber respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad en lo que conste, adoptando y proponiendo las medidas, diligencias, informes periciales y pruebas que estimen oportunas.

4.2.5. La resolución

Contenido:
Nombramiento de tutor o curador.
Medidas de fiscalización de la tutela o curatela establecidas por los progenitores en testamento o documento público notarial, o por el propio afectado en el documento público notarial otorgado al respecto salvo que sea otro el interés de la persona afectada.
El juez podrá acordar las medidas de vigilancia y control oportunas, así como exigir al tutor o curador informe sobre la situación personal del menor o persona con discapacidad y el estado de la administración de sus bienes. Estas medidas pueden adoptarse después pero es preciso oír previamente al tutor o curador, al menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, a la persona respecto a la que deba constituirse la curatela y al Ministerio Fiscal.
El Juez puede exigir al tutor o curador de modo excepcional la constitución de fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo determinar, en tal caso, la modalidad y cuantía de la misma. Esta fianza puede modificarse o dejarse sin efecto con posterioridad.

4.2.6. Qué pasa si se recurre la resolución: sigue el tutor o curador

La resolución que se dicte será recurrible en apelación pero mientras se tramita el recurso o si se instara un proceso ordinario posterior sobre el mismo objeto, el tutor o curador elegidos por el juez quedarán a cargo del cuidado del menor o persona con discapacidad y la administración de su caudal, según proceda, bajo las garantías que parecieren suficientes al juez.

5 • Medidas cautelares

5.1. Normativa

Artículo 762 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

5.2. El objeto y procedimiento

Puede ocurrir que exista una persona que precisa medidas de apoyo pero que nadie inste un expediente de medidas. En este caso, si el tribunal tiene conocimiento de la existencia de esta persona con discapacidad que requiera medidas de apoyo, adoptará de oficio las que estime necesarias para la adecuada protección de aquella o de su patrimonio y pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, si lo estima procedente, un expediente de jurisdicción voluntaria.

Si es el Ministerio Fiscal quien tiene conocimiento de la existencia de esta persona será quien se lo solicite al Tribunal a fin de que se adopten las medidas de inmediato.

Además, se pueden adoptar medidas cautelares de oficio o a instancia de parte en cualquier momento del procedimiento judicial, debiéndose, siempre que sea posible, acordarlas previa audiencia de la persona con discapacidad.

6 • Publicación de las medidas de apoyo

6.1. Normativa aplicable

Artículo 755 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

6.2. Dónde se publicarán las sentencias y resoluciones que acuerdan las medidas de apoyo

La resolución judicial que acuerda las medidas de apoyo se comunicará de oficio a los Registros Civiles.

La inscripción deberá expresar la extensión y límites de las medidas judiciales de apoyo.

También se deben anotar las resoluciones judiciales que dejan sin efecto o modifiquen las dictadas en un procedimiento de provisión de apoyos o cualquier otra resolución judicial sobre las medidas de apoyo a personas con discapacidad.

6.3. Efectos de la anotación en el Registro Civil

A partir de la anotación de la sentencia con las medidas de apoyo en el Registro Civil esta producirá efectos frente a todos (cosa juzgada).

El lugar de registro es el registro individual de la persona con discapacidad, si bien hasta la fecha al no existir ese registro individual se realiza la anotación al margen de la inscripción de nacimiento.

6.4. Quién realiza la anotación

La persona encargada de acordar la comunicación es el letrado de la Administración de Justicia. También se puede comunicar si lo solicita la persona en favor de la cual se ha constituido el apoyo al:

- Registro de la Propiedad,
- Registro Mercantil,
- Registro de Bienes Muebles o
- Cualquier otro Registro público.

En el caso de medidas de apoyo, la comunicación se hará únicamente a petición de la persona en favor de la cual el apoyo se ha constituido.

Importante: La inscripción obligatoria en el registro civil se refiere a todas las medidas de apoyo, ya sean de origen notarial o judicial. Estas medidas incluyen la tutela, la curatela y también el defensor judicial, pero no el guardador de hecho, salvo, quizás, que se le hayan atribuido funciones representativas.

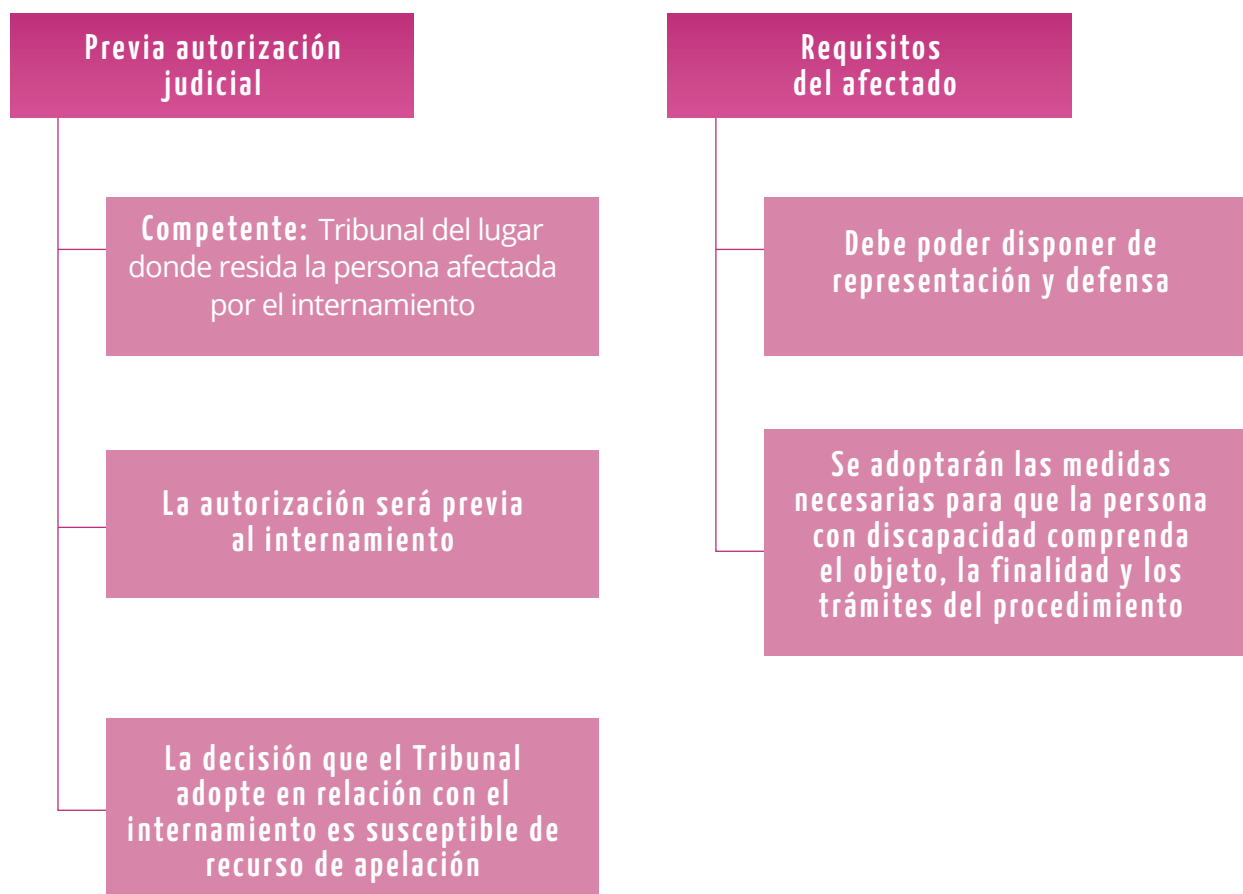
Por razón de los derechos fundamentales de la persona con discapacidad, incluida su intimidad y la protección de sus datos personales, ha de entenderse que las medidas de apoyo que se inscriban en el Registro se harán como datos sometidos al régimen de publicidad restringida.

7 • El internamiento no voluntario por trastorno psíquico

7.1. Dónde se regula

El artículo 763 LEC regula el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico de una persona que no esté en condiciones de decidirlo por sí, aunque esté sometida a la patria potestad o a tutela. Este artículo tiene carácter orgánico (Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la familia y adolescencia).

7.2. Cómo se acuerda el internamiento



Excepción a la solicitud: los internamientos urgentes

Que concurren razones de urgencia que hicieran necesaria la inmediata adopción de la medida.

El responsable del centro en que se hubiere producido el internamiento deberá dar cuenta de éste al tribunal competente lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas.

Es preceptiva una ratificación judicial de la medida, que se hará en el plazo máximo de setenta y dos horas desde que el internamiento llegue a conocimiento del tribunal.

La competencia para la ratificación de la medida corresponderá al tribunal del lugar en que radique el centro donde se haya producido el internamiento.

7.3. Antes de conceder la autorización o de ratificar el internamiento, ¿qué debe hacer el Tribunal?

El Tribunal debe examinar por sí mismo a la persona de cuyo internamiento se trate.

El Tribunal debe oír el dictamen de un facultativo por él designado.

El Tribunal debe oír a cualquier otra persona cuya comparecencia estime conveniente o le sea solicitada por el afectado por la medida.

El Tribunal debe oír al Ministerio Fiscal.

7.4. Especialidad del internamiento de menores

Se debe realizar siempre en un establecimiento de salud mental adecuado a su edad, previo informe de los servicios de asistencia al menor.

7.5. Seguimiento del internamiento

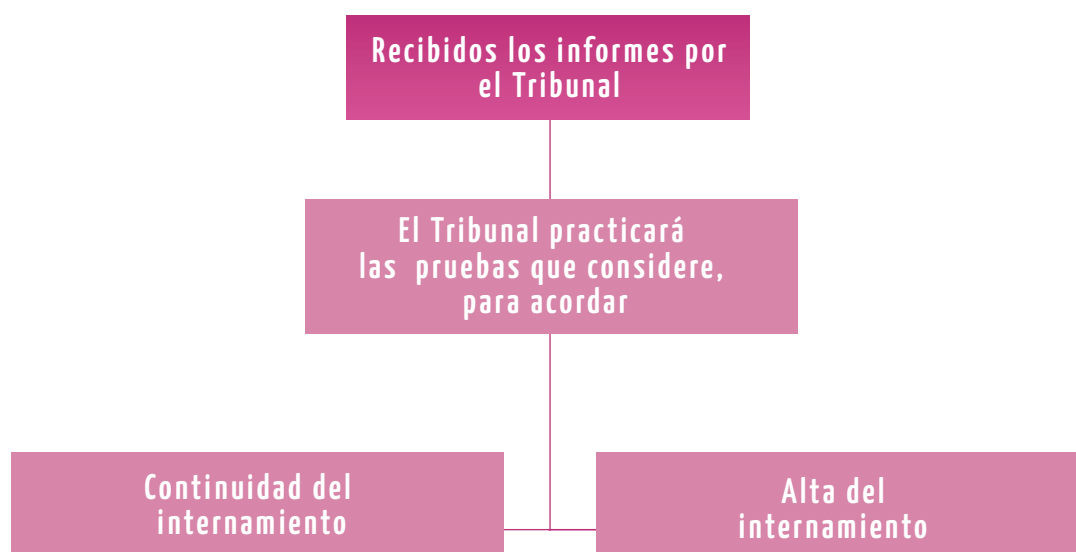
Seguimiento del internamiento

El Tribunal debe hacer seguimiento del internamiento.

El Tribunal exigirá a los facultativos que atiendan a la persona internada de informar periódicamente al Tribunal sobre la necesidad de mantener la medida, sin perjuicio de los demás informes que el Tribunal pueda requerir cuando lo crea pertinente.

Los informes periódicos deben ser emitidos cada seis meses, a no ser que el Tribunal, atendida la naturaleza del trastorno que motivó el internamiento, señale un plazo inferior.

A la vista de los informes y previa la práctica de las actuaciones que considere acordará lo procedente sobre la continuación o no del internamiento.



Posibilidad de alta sin autorización judicial por decisión del médico

Cuando los facultativos que atiendan a la persona internada consideren que no es necesario mantener el internamiento, darán el alta al enfermo.

Y lo comunicarán inmediatamente al Tribunal competente.

8

El expediente de autorización o aprobación judicial de actos de enajenación o gravamen de bienes pertenecientes a menores o personas con discapacidad

8.1. Normativa aplicable

Arts. 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

8.2. Qué cambia

Una de las cuestiones que modifica la Ley 8/2021 es el expediente de autorización o aprobación judicial de actos de enajenación o gravamen de bienes pertenecientes a menores o personas con discapacidad.

Intervención de abogado y procurador.

La intervención de abogado y procurador ya no será preceptiva en todos los casos en que la cuantía de la operación supere los 6.000 euros, sino solo cuando así resulte necesario por razones de complejidad de la operación o por la existencia de intereses contrapuestos.

La finalidad es ahorrar costes al menor y a la persona con discapacidad en relación con actos que carecen de dificultad técnica o jurídica. No hay indefensión del menor dado que el juez hace una labor de tutela y controla decidiendo si aprueba o no lo que le solicita.

8.3. Procedimiento

Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria por los trámites del juicio verbal.

8.3.1. Juez competente

El Juzgado de Primera Instancia de la residencia del menor o persona con discapacidad.

Si cambia de domicilio antes de la celebración de la comparecencia se remitirán las actuaciones al Juzgado que corresponda que continuará con el expediente.

8.3.2. Quién inicia el expediente

Inician el expediente:

Quienes ostenten la representación legal del menor o quienes ejerzan el apoyo a la persona con discapacidad a los fines de realizar el acto jurídico de que se trate.

La propia persona con discapacidad de conformidad con las medidas de apoyo establecidas.

El administrador designado por el transmitente o el tutor de los bienes en determinados casos (bienes del patrimonio protegido, por ejemplo).

8.3.3. Qué se pide

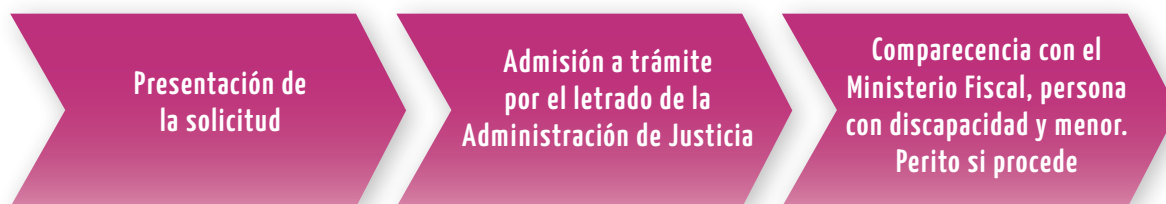
Deberá expresarse el motivo del acto o negocio de que se trate, y se razonará la necesidad, utilidad o conveniencia del mismo; se identificará con precisión el bien o derecho a que se refiera; y se expondrá, en su caso, la finalidad a que deba aplicarse la suma que se obtenga.

8.3.4. Qué debe aportarse

Se presentarán los documentos y antecedentes necesarios para poder formular juicio exacto sobre el negocio de que se trate.

Si la solicitud fuera para la realización de un acto de disposición podrá también incluirse en la solicitud la petición de que la autorización se extienda a la celebración de venta directa, sin necesidad de subasta ni intervención de persona o entidad especializada. En este caso, deberá acompañarse de dictamen pericial de valoración del precio de mercado del bien o derecho de que se trate y especificarse las demás condiciones del acto de disposición que se pretenda realizar.

8.3.5. Tramitación



8.3.6. Resolución

El Juez resolverá concediendo o denegando la autorización o aprobación solicitada.

Tendrá en cuenta: la justificación ofrecida y los intereses del menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Si se autorizare la realización de algún acto de gravamen sobre bienes o derechos que pertenezcan al menor o persona con discapacidad o la extinción de derechos reales a ellos pertenecientes, se ordenará seguir las mismas formalidades establecidas para la venta, con exclusión de la subasta. Además, adoptará las medidas necesarias para asegurar la cantidad obtenida.

Bibliografía

Fernández de Buján, Antonio; "Jurisdicción voluntaria: provisión de apoyos a personas con discapacidad", LA LEY Derecho de familia, N.º 33, Primer trimestre de 2022.

Lledó Yagüe, Francisco; Herrán Ortiz, Ana Isabel; "Las medidas de apoyo a las personas con discapacidad" en Teoría general del Derecho: normas jurídicas y la persona. Tomo I. Fundamentos de derecho privado / Francisco Lledó Yagüe (aut.), Ana Isabel Herrán Ortiz (aut.), Óscar Monje Balmaseda (aut.), 2021, págs. 119-148.

Lorca Navarrete, Antonio María; "El proceso civil sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad y la discapacidad de las personas con discapacidad para tomar sus propias decisiones", Revista vasca de derecho procesal y arbitraje, Vol. 33, N.º. 5, 2021, págs. 667-668.

Lorca Navarrete, Antonio María; "La aportación de documentos en los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad", Revista vasca de derecho procesal y arbitraje, Vol. 33, N.º. 4, 2021, págs. 450-451.

AA.VV, Sistema de apoyos para personas con discapacidad: medidas jurídico-civiles y sociales, coord. por María Begoña Fernández González, Dykinson, 2021.

Petit Sánchez, Milagros, "La adopción de medidas de apoyo para las personas con discapacidad: armonización entre la autonomía de la voluntad y el mejor interés", Revista de Derecho Civil, Vol. 7, N.º. 5 (octubre-diciembre), 2020, págs. 265-313.

Munar Bernat, Pedro Antonio, "La curatela: Principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad", Boletín de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, N.º. 21, 2020, págs. 436-470.

"Reforma del Código Civil por la Ley 8/2021, para el apoyo de personas con discapacidad: La publicidad registral de las medidas de apoyo", Iurisprudente. http://www.iurisprudente.com/2021/10/reforma-del-codigo-civil-por-la-ley_5.html

